



RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se justifica la celebración de un Convenio”

La SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL, en ejercicio de las facultades delegadas mediante Decreto Departamental N° 150 de 14 de febrero de 2024, expedidos por el Gobernador de Córdoba *“Por medio del cual se delegan y desconcentran funciones en materia contractual”* de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º. De la Constitución Política de Colombia establece:

“...Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo...”.

Que la Constitución Política Colombiana consagra en su artículo 209, inciso primero, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 288 de la Constitución Política Colombiana, los distintos órganos estatales tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad.

Que de conformidad con los artículos 298 y 311 de la Constitución Política, corresponde a los departamentos, entre otras funciones, gestionar y promover el desarrollo integral de los municipios que los conforman.

Que el artículo 74 de la Ley 715 de 2001, atribuye a los Departamentos entre otras competencias, las de promover, financiar o cofinanciar proyectos nacionales, departamentales o municipales de interés departamental.

Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 define el principio de coordinación de la siguiente manera: *“En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.*

Que en consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...).”

Que el artículo 95 de la norma ibídem señala que: *“las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos”*.

Que a saber, el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de la Gobernación del Departamento de Córdoba, adoptado mediante Decreto No. 00608 del 30 de noviembre de 2023, establece como propósito principal de la Secretaria de Infraestructura dirigir y coordinar los planes y programas de inversión en obras públicas, con el fin de lograr altos estándares de competitividad,





alcanzar un desarrollo más equitativo y una mejor calidad de vida en el Departamento de Córdoba, a través de la realización de acciones en materia de infraestructura y servicios públicos, acordes con el plan de desarrollo departamental.

Que con la ejecución del objeto contractual que aquí se plantea, se espera que al interior de la Secretaría de Infraestructura se adelanten las actividades que conlleven el presente convenio para el cumplimiento y lineamientos incluidos en el programa de gobierno de la administración, implementando las acciones y soluciones tecnológicas necesarias que atiendan las directrices de las políticas públicas y las necesidades de los usuarios de las vías en el municipio de Santa Cruz de Lorica en el Departamento de Córdoba.

Que en estos momentos se presenta una dificultad en la intercomunicación terrestre de una parte de la población del municipio de Santa Cruz de Lorica en el Departamento de Córdoba, generando incremento de los costos de operación y mantenimiento del parque automotor, congestión en las vías por pasos restringidos y aumento en tiempos de viaje. Estas situaciones traen como consecuencia aumento en los costos de transporte y de productos, incremento del riesgo de deserción escolar, imposibilidad de un oportuno acceso a servicios médicos y aumento en los costos de transporte.

Que todo esto es causado en gran parte, debido al deterioro de las vías en general, para este caso específico, las del sector urbano del municipio de Santa Cruz de Lorica en el Departamento de Córdoba y la desconexión de algunas vías para el tránsito de pasajeros y productos.

Que las vías urbanas, objeto de este proyecto, presentan un deterioro avanzado por no contar con estructura de pavimento para las mismas, además no tienen un espacio adecuado para el libre transitar de los peatones. Lo anterior, genera bajo desarrollo socioeconómico, contribuye con los altos índices de pobreza existentes en los sectores del municipio de Santa Cruz de Lorica en el Departamento de Córdoba, y se dificulta el desplazamiento normal de las personas y vehículos limitando las oportunidades de crecimiento del Departamento, así como riesgos de incidentes y de seguridad vial. Actualmente, un gran porcentaje de vías del municipio de Lorica, no cuentan con una estructura de concreto en óptimas condiciones, con capacidad estructural e hidráulica eficientes lo cual dificulta el tránsito de vehículos y de peatones.

Que al respecto, El MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA presentó ante el Departamento de Córdoba, para financiación el siguiente proyecto: **“CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, DEPARTAMENTO CÓRDOBA”**.

Que, el artículo 305 ibídem consagra como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes:

“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

(...)

Que, el decreto 1082 dispone en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. lo siguiente: “Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto”.

Que el decreto 1082 de 205 dispone en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo





la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Que, por lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la celebración del convenio Interadministrativo entre el DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA identificado con el NIT 800103935-6 a través de la Secretaría de Infraestructura y el MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, DEPARTAMENTO CÓRDOBA con NIT 800096758-8 representado legalmente por CARLOS MARIO MANZUR DE LEÓN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.135.137, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal, cuyo objeto es: **“Aunar esfuerzos entre MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA para la ejecución del proyecto que tendrá por objeto “CONSTRUCCIÓN DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, DEPARTAMENTO CÓRDOBA.”**

ARTICULO SEGUNDO: Para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, la contemplada en el artículo 2 numeral 4 literal c de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, 2.2.1.2.1.4.4. según el cual: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto".

ARTICULO TERCERO: El valor total del convenio a celebrar será por la suma de **TRES MIL OCHOCIENTOS SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.807.394.846,00)**, los cuales se componen así; TRES MIL QUINIENTOS VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 3.525.365.598,00), para Obras y DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 282.029.248,00), para Interventoría, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Municipales, a que hubiere lugar y demás descuentos de carácter departamental vigentes al momento de la apertura del presente proceso y/o pago de las cuentas y costos directos o indirectos que la ejecución del contrato conlleve.

Aportes de EL DEPARTAMENTO: se compromete a destinar a través del presente convenio Interadministrativo la suma de hasta MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.899.394.846,00), incluidos IVA y los impuestos a que haya lugar, mediante los recursos disponibles, amparados mediante Acta del Consejo Departamental de Política Fiscal – CONDFIS de fecha 18 de octubre de 2024.

El valor del contrato y/o proceso se encuentra respaldado por la vigencia futura amparados en ordenanza N° 014 de 2024 de la asamblea departamental donde se aprueban vigencias futuras.

CDP N°729 de fecha 25 de noviembre de 2024 expedido por Dirección Financiera de Presupuesto, con Identificación Presupuestal, 03030503–2.03.02.01.01.001.03.02.24.01 - 23 por valor de MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$1.899.394.846,00).

Por parte de EL MUNICIPIO:





EL MUNICIPIO se compromete a aportar a través del presente Convenio interadministrativo la suma de MIL NOVECIENTOS OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.908.000.000,00), incluidos IVA y los impuestos a que haya lugar, amparados mediante el Resolución 003 de 24 de julio de 2024 "Por medio del cual se adoptan decisiones relacionadas con proyectos de inversión financiados y cofinanciados con recursos del Sistema General de Regalías – SGR" donde se dio la viabilización, priorización y aprobación del proyecto CONSTRUCCION DE VIAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA, DEPARTAMENTO CÓRDOBA.

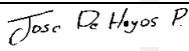
ARTICULO CUARTO: Los estudios previos y documentos definitivos de esta contratación, podrán consultarse por cualquier persona interesada en la Dirección de Contratación de la Gobernación de Córdoba ubicada en la Calle 27 No. 3-28 Piso 8° o en el SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Montería, a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EILIA JAQUELIN TOBIAS CARRASCAL
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	REVISADO POR:
Nombre: José Daniel De Hoyos	Nombre: Carmen Montesino Genes	Nombre: Karen Espinel
Cargo: Contratista - Abogado	Cargo: Directora Administrativa de Contratación	Cargo: Contratista - Abogada
Firma: 	Firma: 	Firma: 

